



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
LXIII Legislatura Constitucional.

Comisión Permanente de Vigilancia de la Auditoría Superior del Estado.

"2017, Año del centenario de la promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

OFICIO No. LXIII/CPVASE/049/2017.

ASUNTO: El que se indica.

San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 6 de marzo del año 2017.

**C. DIP. SAMUEL GURRIÓN MATIAS,
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA,
DE LA LXIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL,
DEL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
P R E S E N T E.**

Por instrucciones de la Diputada Eva Diego Cruz, adjunto al presente en forma impresa y digital, **la iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción XXXIV del artículo 52 y se adiciona una fracción al artículo 168 para quedar como fracción XX y se recorre la subsecuente, ambas de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Oaxaca.**

Dicha iniciativa es presentada por la suscrita Diputada **EVA DIEGO CRUZ**, a nombre propio y de las Diputadas y los Diputados Alejandro Aparicio Santiago, Toribio López Sánchez, Tomás Basaldú Gutiérrez, Carol Antonio Altamirano, Silvia Flores Peña, Horacio Antonio Mendoza y Paola Gutiérrez Galindo, integrantes de la Fracción Parlamentaria del Partido de la Revolución Democrática de esta LXIII Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Oaxaca

Lo anterior, para que con la misma iniciativa se dé cuenta al pleno legislativo y se le dé el trámite que conforme a derecho corresponda.

Sin otro particular le envió un afectuoso saludo.

ATENTAMENTE

LIC. Y L.C.P. OLIVERIO SUÁREZ GÓMEZ.
SECRETARIO TÉCNICO.

C.c.p.- Minutario.



ANEXA CD



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA. LXIII Legislatura Constitucional.

Comisión Permanente de Vigilancia de la Auditoría Superior del Estado.

"2017, Año del centenario de la promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 8 de marzo del año 2017.

**C. DIPUTADO SAMUEL GURRIÓN MATÍAS
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
SEXAGESIMA TERCERA LEGISLATURA DEL HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.
PRESENTE**

La suscrita Diputada **EVA DIEGO CRUZ**, a nombre propio y de las Diputadas y los Diputados Alejandro Aparicio Santiago, Toribio López Sánchez, Tomás Basaldu Gutiérrez, Carol Antonio Altamirano, Silvia Flores Peña, Horacio Antonio Mendoza y Paola Gutiérrez Galindo, integrantes de la Fracción Parlamentaria del Partido de la Revolución Democrática de esta LXIII Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 67 fracción I y 68 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, me permito presentar a esta Honorable Congreso del Estado, **la iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción XXXIV del artículo 52 y se adiciona una fracción al artículo 168 para quedar como fracción XX y se recorre la subsecuente, ambas de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Oaxaca**, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

1.- La presente iniciativa de reforma de ley, forma parte de la serie de reformas legislativas que el Congreso del Estado de Oaxaca está obligado a realizar para la correcta implementación del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción. Además, con esta y otras reformas a otros ordenamientos legales, el estado, podrá atender la demanda ciudadana y sumarse a la política nacional de combate a la corrupción, que tuvo su inicio con el Decreto emitido por el Honorable Congreso de la Unión, en el que este aprobó diversas reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de combate a la corrupción y rendición de cuentas, mismas que fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación, el día veintisiete de mayo del dos mil quince.



CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA. LXIII Legislatura Constitucional.

Comisión Permanente de Vigilancia de la Auditoría Superior del Estado.

"2017, Año del centenario de la promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

2.- En la indicada reforma constitucional general de la República, se generó el Sistema Nacional Anticorrupción, como la instancia para establecer las bases para la organización, operación y coordinación entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos; conformado por un Comité Coordinador y un Comité de Participación Ciudadana, que se coordinan entre sí para cumplir con las políticas en materia de prevención, corrección, combate a la corrupción y promoción de la integridad pública.

3.- Una vez creado el Sistema Nacional Anticorrupción en la Constitución General de la República, con fecha dieciocho de julio del dos mil dieciséis, fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación; las leyes reglamentarias del Sistema Nacional Anticorrupción aprobadas por el Congreso de la Unión, así como otras reformas a otros ordenamientos legales que guardan relación con este sistema, entre estas: La Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; la Ley General de Responsabilidades Administrativas; Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa; Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación; así mismo las reformas: a la Ley General de Coordinación Fiscal, Ley General de Contabilidad Gubernamental, Código Penal Federal en Materia de Combate a la Corrupción y la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República.

4.- También debe de tomarse en cuenta que la reforma el artículo 113, de la Carta Magna y la expedición de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, crearon el Sistema Nacional Anticorrupción, sentaron las bases jurídicas y el definieron el marco normativo para la creación de los sistemas locales de combate a la corrupción en las entidades federativas. Consecuentemente, ahora corresponde a las legislaturas locales la expedición de la Ley local anticorrupción y otras leyes elementales para el funcionamiento del Sistema y también realizar las reformas necesarias a otras leyes ya existentes, pues solo así, el Sistema armonizará y funcionará, con normas jurídicas e instituciones públicas que estén articuladas y correlacionadas entre sí, ya que hasta ahora, al no existir esta coordinación de ordenamientos legales e instituciones, se ha permitido un avance desmedido del fenómeno de la corrupción, mismo del que se duele la sociedad y sus sectores sociales y económicos.



CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.

LXIII Legislatura Constitucional.

Comisión Permanente de Vigilancia de la Auditoría Superior del Estado.

"2017, Año del centenario de la promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

5.- Por lo anterior, también resulta necesario, realizar reformas a la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Oaxaca, en el artículo 52 donde se establecen las atribuciones del Consejo de la Judicatura y al artículo 168 donde se establecen las atribuciones del Presidente del Tribunal de lo Contencioso Administrativo y de Cuentas, esto, con la finalidad de otorgarle al pleno del Consejo de la Judicatura, la facultad expresa de elegir de entre sus miembros al representante que deberá integrarse y formar parte del Comité Coordinador del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción; y, de igual forma, reiterarle en esta ley, al Presidente del Tribunal de lo Contencioso Administrativo y de Cuentas la facultad de ser integrante del Comité Coordinador del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción.

6.- Lo anterior, obedece a la necesidad de que el mandato constitucional establecido en el artículo 120 de la Constitución Política del Estado de Oaxaca, en el que se ordena que el Consejo de la Judicatura y el Presidente del Tribunal de lo Contencioso Administrativo y de Cuentas tengan representatividad e integren el Comité Coordinador del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, tiene que verse reflejado en la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Oaxaca, en razón que en esta ley se regulan las atribuciones de las autoridades indicadas.

En razón de lo anteriormente expuesto y fundado, pongo a la consideración del pleno legislativo el presente proyecto de decreto, siguiente:

La LXIII Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Oaxaca, emite el siguiente:

DECRETO:

Artículo primero.- Se reforma la fracción XXXIV del artículo 52 y se adiciona una fracción al artículo 168 para quedar como fracción XX y se recorre la subsecuente, ambas, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

Artículo 52. Son atribuciones del pleno del Consejo de la Judicatura:

I.- a la XXXIII.-...



CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
LXIII Legislatura Constitucional.

Comisión Permanente de Vigilancia de la Auditoría Superior del Estado.

"2017, Año del centenario de la promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

XXXIV.- Designar de entres sus miembros a un representante que deberá integrarse y formar parte del Comité Coordinador del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción.

XXXV.- ...

Artículo 168. Corresponde al Presidente del Tribunal:

I.- a la XIX.-...

XX.- Ser integrante del Comité Coordinador del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, y

XXI. Las demás que señale esta ley, el Reglamento Interno del Tribunal y otros ordenamientos que resultan aplicables.

TRANSITORIOS

Único.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ATENTAMENTE

DIP. EVA DIEGO CRUZ

DIP. ALEJANDRO APARICIO SANTIAGO.

DIP. TORIBIO LÓPEZ SÁNCHEZ.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.

LXIII Legislatura Constitucional.

Comisión Permanente de Vigilancia de la Auditoría Superior del Estado.

"2017, Año del centenario de la promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

DIP. TOMÁS BASALDÚ GUTIÉRREZ.

DIP. CAROL ANTONIO ALTAMIRANO.

DIP. SILVIA FLORES PEÑA.

DIP. HORACIO ANTONIO MENDOZA.

DIP. PAOLA GUTIÉRREZ GALINDO.

Nota: Estas firmas corresponden a los diputados del PRD y fueron asentadas en la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción XXXIV del artículo 52 y se adiciona una fracción al artículo 168 para quedar como fracción XX y se recorre la subsecuente, ambas, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Oaxaca.